



137446



Subdirección Jurídica	
DMD	[Signature]
Abogado Redactor	
M.I.S.V.	9

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JOSE ELIECER RABANAL HENRIQUEZ Y DON HECTOR ALFONSO REBOLLEDO FREIRE.-**

VALPARAÍSO, 15 MAR 2019

**R. EX. N° 1003 / VISTOS:** Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don José Eliecer Rabanal Henríquez y don Héctor Alfonso Rebolledo Freire; Contrato de reemplazo de fecha 21 de febrero del año 2019, suscrito ante la Notario Público de Tomé, don Gonzalo Miguez Nuñez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 967089 y la inscripción de la embarcación "ANITA I", matrícula N° 2276, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 961579; el informe técnico N° 2242, de fecha 12 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1365, de fecha 31 de marzo de 2017, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2016 para su aplicación en el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, don José Eliecer Rabanal Henríquez, cédula de identidad N° 8.567.141-3, como reemplazado y don Héctor Alfonso Rebolledo Freire, cédula de identidad N° 15.658.768-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961579, correspondiente a la embarcación "ANITA I", matrícula N° 2276, de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N° 967089, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 924314 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 26 de diciembre de 2002, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 24 días de actividad para el 2015, 23 días de actividad para el 2016 y 25 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1481957, de fecha 13 de febrero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "ANITA I", matrícula N° 2276, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1481958, de la Autoridad Marítima de Coronel de fecha 13 de febrero de 2019, el cual señala que la embarcación "ANITA I" se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de abril de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1481956 de fecha 12 de febrero de 2019, otorgado por la Capitanía de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, no posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50

*Vol*  
*[Handwritten signature]*  
Pescos  
RIVERA

B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad con el artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 21 de febrero de 2019, por don José Eliecer Rabanal Henríquez, cédula de identidad N° 8.567.141-3, como reemplazado y don Héctor Alfonso Rebolledo Freire, cédula de identidad N° 15.658.768-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 961579, correspondiente a la embarcación "ANITA I", matrícula N° 2276, de la Capitanía de Puerto de Lirquén y de la inscripción RPA N° 967089 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**

  
**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Distribución:**

- Eliecer Rabanal Henríquez.
- Héctor Alfonso Rebolledo Freire.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.